

Este Ministerio, visto el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto:

Primero.—Modificar las normas de realización del Ejercicio de Grado de Licenciatura en Ciencias, Sección de Químicas.
Segundo.—La realización del Ejercicio de Grado en Ciencias Químicas podrá realizarse por uno de los dos procedimientos siguientes:

- a) Realización de un trabajo de investigación o anteproyecto técnico, bajo la dirección de un Profesor de la Facultad. La exposición del trabajo realizado por el graduado será oral, ante un Tribunal formado por tres Profesores de la Facultad, en el que figurará el director del trabajo.
b) Exposición oral de un tema señalado por el Tribunal, integrado igualmente por tres Profesores de la Facultad de entre los que constituyan un temario confeccionado con suficiente antelación.

Además el graduado realizará un ejercicio práctico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de septiembre de 1967 por la que se establece un régimen de incompatibilidades en la Licenciatura de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Ordenación Universitaria, que permite establecer un régimen de incompatibilidades en las distintas licenciaturas, y aprobado el cuadro de relaciones por Orden ministerial de 23 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de abril), en la Licenciatura de Farmacia,

Este Ministerio, a propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto el favorable informe del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto:

Primero.—En la Licenciatura de Farmacia en la Universidad de Santiago existirán las siguientes incompatibilidades:

- Química inorgánica aplicada, para «Análisis químico».
«Botánica», II, para «Farmacognosia», I.
«Química orgánica», II, para «Farmacia galénica y Bioquímica», I.
«Análisis químico», para «Bromatología».
«Botánica», I, para «Botánica», II.
«Bioquímica», I, para «Bioquímica», II.
«Farmacognosia», I, para «Farmacognosia», II.
«Técnica Física», para «Físico Química y Química orgánica», I.
«Química inorgánica analítica», para «Química inorgánica aplicada».
«Química orgánica», I, para «Química orgánica», II.
«Farmacia galénica», para «Técnica profesional».
«Microbiología», para «Higiene».
«Farmacognosia», I, para «Farmacia galénica».
«Idiomas», para cuarto curso (plan antiguo).

Segundo.—Queda anulada por la presente la Orden ministerial de 6 de julio del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de septiembre de 1967 por la que se suprime la incompatibilidad existente entre las disciplinas de «Derecho del trabajo» y «Derecho administrativo» de la Licenciatura de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 11 de agosto de 1959 y a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, visto el favorable informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto quede suprimida la incompatibilidad existente entre las disciplinas de «Derecho del trabajo» y «Derecho administrativo» de la Licenciatura de Derecho en la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de septiembre de 1967 por la que se constituye el Departamento de «Química orgánica, Farmacognosia y Farmacodinamia» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 2011/1966, de 23 de julio, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Farmacia, y con la propuesta formulada por la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad se constituya el Departamento de «Química orgánica, Farmacognosia y Farmacodinamia».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de septiembre de 1967 por la que se constituyen en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid los Departamentos que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1242/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Derecho y con la propuesta formulada por la de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid se constituyan los Departamentos siguientes:

- Departamento de Filosofía del Derecho.
Departamento de Historia del Derecho.
Departamento de Derecho canónico.
Departamento de Derecho penal.
Departamento de Derecho procesal.
Departamento de Disciplinas Económicas y Financieras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de septiembre de 1967 por la que se dotan en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la plaza de Profesor agregado de «Pedagogía Social».

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y de su Profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente, y en el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), de la Universidad de Barcelona, la plaza de Profesor agregado en «Pedagogía Social», que quedará adscrita al Departamento de «Ciencias Teóricas e Históricas de la Educación», constituido en dicha Facultad.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos económicos a partir de primero de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura «Obispo Lorenzana», de Gerona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Gerona cuyo texto se transcribe a continuación:

CAPITULO PRIMERO

LA INSTITUCIÓN Y SUS FINES

Artículo 1.º La Casa de Cultura «Obispo Lorenzana», de Gerona, creada por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una institución que bajo el patrocinio de la excelentísima Di-

putación Provincial tiene por finalidad reunir los servicios provinciales de Archivos y Bibliotecas y ofrecer base de coordinación a los Organismos culturales de la provincia en sus actividades específicas de extensión cultural, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.º La Casa de Cultura «Obispo Lorenzana» tiene como sede parte del edificio propiedad de la Diputación Provincial, sito en la Plaza del Hospital, de Gerona.

Art. 3.º La Casa de Cultura «Obispo Lorenzana», de Gerona, integrará las siguientes Entidades:

- a) Biblioteca Pública Provincial
- b) Archivo Histórico Provincial.
- c) Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.
- d) Servicio de Extensión Cultural.
- e) Organismos y Entidades de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la Casa de Cultura, en las condiciones que se convengan entre ellos mismos y el Patronato de la Institución. Dicha incorporación se hará por Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

CAPITULO II

GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 4.º La Casa de Cultura «Obispo Lorenzana», de Gerona, desarrollará sus actividades bajo la dirección de un Patronato, una Comisión Ejecutiva y un Director, acomodándose a las instrucciones que emanen de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.º El Patronato que regirá la vida de la Casa de Cultura «Obispo Lorenzana» contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la misma.

Su composición será la siguiente:

- a) Presidente nato, el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.
- b) Presidente efectivo, el ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.
- c) Vicepresidente, el Ponente de Cultura de la Diputación Provincial.
- d) El Interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial, que actuará como Tesorero-Contador.

Vocales

- f) El excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerona.
- g) Dos diputados provinciales de la Comisión de Cultura de la Diputación.
- h) Un representante del Obispado.
- i) Un representante de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- j) El Comisario de los Servicios de Extensión Cultural.
- k) Un representante del Instituto Nacional de Enseñanza Media.
- l) Un representante de formación profesional.
- m) El Delegado Provincial de Información y Turismo.
- n) El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.
- ñ) Un representante de cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la Casa de Cultura.
- o) El Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.
- p) Un representante de la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación.
- q) Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia, cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial a propuesta del Patronato.

Art. 6.º La Comisión ejecutiva se compondrá de aquellos miembros del Patronato, en número no superior a cinco, que el mismo determine entre los que preceptivamente estarán el Presidente efectivo y el Vicepresidente, el Director de la Casa de Cultura y el Tesorero-Contador.

Art. 7.º Los Vocales a que se refiere el último apartado del artículo quinto ostentarán dicho cargo por un periodo de tres años.

Art. 8.º Corresponde al Patronato:

- a) Fomentar, orientar y proteger el desarrollo de actividades de la Casa de Cultura.
- b) Aprobar a propuesta de la Comisión Ejecutiva los programas de orden cultural que cada año hayan de ser desarrollados por la Casa de Cultura.
- c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos por los que se ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura, en relación con la aportación que cada Entidad debe hacer para dichos presupuestos, y aprobar las cuentas, sin perjuicio de las que deban rendirse al Estado, provincia o municipio.
- d) Aprobar los reglamentos por los cuales se ha de regir cada Entidad, a fin de evitar interferencias, en sus actividades respectivas.

Art. 9.º Será competencia de la Comisión Ejecutiva:

- a) El estudio y propuesta al Patronato de los programas de orden cultural que cada año habrán de ser desarrollados por la Casa de Cultura.
- b) La ejecución de dichos programas anuales de actuación.
- c) Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos que habrá de regir la vida económica de la Casa de Cultura.
- d) El estudio e informe de cuantos asuntos le sean encomendados por el Patronato.
- e) Velar de una manera directa e inmediata por el régimen y funcionamiento de la Casa de Cultura adoptando las medidas pertinentes.

Art. 10. El Gobierno inmediato de la Casa de Cultura compete a su Director, que ostentará las facultades que le confiere el artículo 10 del Decreto de 10 de febrero de 1956, sometido en su actuación a las directrices señaladas por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, el Patronato y su Comisión Ejecutiva.

Art. 11. El cargo de Director de la Casa de Cultura recaerá preceptivamente en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. De no existir esta clase de funcionarios en la provincia, deberá ser nombrado un funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y si no existiese ninguno, se podrá designar un funcionario de la Diputación Provincial con la titulación requerida para los facultativos o persona de idoneidad acreditada con la titulación necesaria para ocupar dicho cargo.

Art. 12. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y la Comisión Ejecutiva una vez al trimestre.

CAPITULO III

PERSONAL

Art. 13. El personal al servicio de la Casa de Cultura «Obispo Lorenzana», de Gerona, estará compuesto de tres clases de funcionarios:

- a) Del Estado pertenecientes a los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y de cualquier otro Cuerpo de la Administración del Estado.
- b) De la Diputación Provincial perteneciente a su plantilla administrativa que la propia Corporación destine a la Casa de Cultura.
- c) Personal ayudante del servicio administrativo y subalterno designado por el Patronato, con cargo a los recursos generales de la Casa de Cultura.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 14. Los recursos económicos de la Casa de Cultura «Obispo Lorenzana», de Gerona, estarán formados por:

- a) Las cantidades que el Ministerio de Educación y Ciencia consigne en sus presupuestos con tal destino, o bien procedan de las partidas globales que se distribuyan discrecionalmente por las Direcciones Generales.
- b) Las cantidades que con tal fin consigne en sus presupuestos la excelentísima Diputación Provincial de Gerona.
- c) Los ingresos que se aporten, según convenio, por las distintas Corporaciones Organismos y Entidades que se integren en el futuro.
- d) Aportaciones de particulares, subvenciones, donativos, legados y herencias.
- e) Aportaciones o cuotas que se acuerden por el Patronato.

Art. 15. La administración de todos los recursos compete al Patronato a través de su Comisión Ejecutiva. Las cuentas anuales aprobadas por el Patronato se elevarán a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y a la Diputación Provincial.

Art. 16. El presupuesto constará de dos estados, uno de ingresos y otro de gastos:

- a) El estado de ingresos lo compondrá tantos capítulos como sean los Organismos de procedencia.
- b) El estado de gastos se compondrá de los capítulos que sean necesarios para cubrir los conceptos generales del personal, gastos generales, actos culturales, etc.

CAPITULO V

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 17. La Casa de Cultura «Obispo Lorenzana» de Gerona coordinará sus actividades con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a la cual corresponderá la orientación de vigilancia de la organización técnica y funcionamiento.

La Diputación Provincial tendrá análogas facultades a las señaladas en el apartado anterior.

Además se podrá establecer relación con cuantos servicios u organismos de carácter cultural, docente o informativo se considere conveniente, y en especial con los dependientes del Servicio de Extensión Cultural y de la Dirección General de Información del Ministerio de Información y Turismo, unificando en lo posible su actuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato, y subsiguiente aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Diputación, o por acuerdo del Ministerio y la Diputación.

Igual autorización será precisa para la integración o la separación de alguno de los Organismos o Entidades que formen o pudieran formar parte de la misma.

Segunda.—Las aportaciones que se especifican en el artículo 14 del presente Reglamento se concretan en un mínimo de 110.000 pesetas anuales con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, la aportación de la Diputación Provincial se cifrará en un mínimo de 675.000 pesetas al año.

Tercera.—Por el Patronato se redactará un proyecto de Reglamento de régimen interno y funcionamiento de la Casa de Cultura, el cual se someterá a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y de la Diputación Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el reglamento de la Casa de Cultura de Palencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Palencia, cuyo texto se transcribe a continuación:

CAPITULO PRIMERO

LA INSTITUCIÓN Y SUS FINES

Artículo 1.º La Casa de Cultura de Palencia, creada por el Ministerio de Educación y Ciencia por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1957, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una Institución que tiene por finalidad reunir los servicios de Archivos y Bibliotecas y ofrecer base de coordinación a los Organismos culturales de la provincia en sus actividades específicas de extensión cultural, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.º La Casa de Cultura de Palencia tiene su sede en las calles de Lope de Vega y Onésimo Redondo.

Art. 3.º La Casa de Cultura de Palencia integrará las siguientes entidades:

- a) Biblioteca Pública Provincial.
- b) Archivo Histórico Provincial.
- c) Centro Coordinador de Bibliotecas.
- d) Organismos y Entidades de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la Casa de Cultura, en las condiciones que se convengan entre ellos y el Patronato de la Institución.

CAPITULO II

GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 4.º La Casa de Cultura de Palencia desarrollará sus actividades bajo la dirección de un Patronato, una Comisión Ejecutiva y un Director, acomodándose a las instrucciones que emanen de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.º El Patronato, que regirá la vida de la Casa de Cultura de Palencia, contará en su seno con representantes de todos y cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la misma.

Su composición será la siguiente:

- a) Presidente nato, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.
- b) Vicepresidente primero, el ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.
- c) Vicepresidente segundo, el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
- d) El Director de la Casa de Cultura, que actuará como Secretario del Patronato.
- e) El interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial, que actuará como Tesorero-Contador.

Vocales:

- f) Un Diputado provincial y un Concejil del Ayuntamiento.
- g) Un representante del Obispado.
- h) Un representante de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- i) Un representante de los Servicios de Extensión Cultural.
- j) Un representante del Instituto de Enseñanza Media «Jorge Manrique».

- k) Un representante de Formación Profesional.
- l) El Delegado provincial de Información y Turismo.
- m) La Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria o Inspector en su caso.

n) Un representante de la Escuela del Magisterio Primario.

ñ) Un representante de cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la Casa de Cultura.

o) Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial, a propuesta del Patronato.

Art. 6.º La Comisión Ejecutiva se compondrá de aquellos miembros del Patronato en número no superior a su mitad que el mismo determine, entre los que preceptivamente estarán los Vicepresidentes primero y segundo, el Director de la Casa de Cultura y el Tesorero-contador.

Art. 7.º Los Vocales a que se refiere el último apartado del artículo quinto ostentarán dicho cargo por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 8.º Corresponde al Patronato:

- a) Fomentar, orientar y proteger el desarrollo de sus actividades de la Casa de Cultura.
- b) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, los programas de orden cultural que en cada año han de ser desarrollados por la Casa de Cultura.
- c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos por los que se ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura, determinando la aportación que cada Entidad debe hacer para dichos presupuestos.
- d) Aprobar los reglamentos por los cuales se ha de regir cada Entidad, a fin de evitar interferencias en sus actividades respectivas.

Art. 9.º Será competencia de la Comisión Ejecutiva:

1. El estudio y propuesta al Patronato de los programas de orden cultural que cada año habrán de desarrollarse por la Casa de Cultura.
- 2) La ejecución de dichos programas de actuación anual.
3. Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos que habrá de regir la vida económica de la Casa de Cultura.
4. El estudio e informe de cuantos asuntos le sean encomendados por el Patronato.

Art. 10. El gobierno inmediato de la Casa de Cultura compete a su Director, que ostentará las facultades que le confiere el artículo 10 del Decreto de 10 de febrero de 1956, sometido en su actuación a las directrices señaladas por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

Art. 11. El cargo de Director de la Casa de Cultura recaerá preceptivamente en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el cual, en caso conveniente, podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en un subdirector designado de entre los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva, si no hubiere en la capital otro funcionario facultativo. Si lo hubiera la subdirección de la Casa de Cultura corresponderá a aquel. A falta de otro facultativo, podrá ser Subdirector un Auxiliar de Archivos y Bibliotecas o un miembro de la Comisión Ejecutiva.

Art. 12. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y la Comisión Ejecutiva una vez al trimestre.

CAPITULO III

PERSONAL

Art. 13. El personal al servicio de la Casa de Cultura de Palencia estará compuesto de tres clases de funcionarios:

a) Del Estado, pertenecientes a los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y de cualquier otro Cuerpo de la Administración General del Estado.

b) Personal al servicio de Entidades públicas o privadas que el Patronato incorpore a la Casa de Cultura, personal que no podrá alegar derecho alguno a ser considerado como empleado de la Casa de Cultura.

c) Y personal ayudante de servicio administrativo y subalterno, designado por el Patronato, con cargo a los recursos generales de la Casa de Cultura.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 14. Los recursos económicos de la Casa de Cultura de Palencia estarán formados por:

a) Las cantidades que el Ministerio de Educación y Ciencia consigne en sus presupuestos con tal destino, o bien procedan de las partidas globales que se distribuyan discrecionalmente por las Direcciones Generales.

b) Las cantidades que con tal fin consigne en sus presupuestos la excelentísima Diputación Provincial de Palencia y el excelentísimo Ayuntamiento de la misma ciudad.